

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL
 Un año..... 17'50 ptas.
 Seis meses..... 9'10 »
 Tres id..... 4'90 »
 Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL
 Un año..... 20 ptas.
 Seis meses..... 10'65 »
 Tres id..... 6 »
 Pago adelantado.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 210.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por varios fabricantes de chocolate, en solicitud de que se aclare la Real orden de 28 de Febrero último, que modificó la tributación de la citada industria, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido a informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

Que varios fabricantes de chocolate de Madrid y Barcelona solicitan aclaración a la Real orden de 28 de Febrero último, por la que se refundieron los epígrafes 407 y 408 de la tarifa 3.ª, estableciendo como criterio para la exacción de la contribución en la industria de fabricación de chocolate el de señalar el decímetro cuadrado como unidad tributaria, según el motor. La aclaración que se solicita se refiere a la nota que acompaña a dichos epígrafes, que dice: «Tanto los mezcladores de las máquinas cuanto los refinadores auxiliares que existan en dichas fábricas, contribuirán, separadamente, con arreglo a la superficie de trabajo de

los rodillos y cuotas señaladas prudentemente.» Entienden los interesados que interpretada esta nota al pie de la letra daría por resultado que esta industria pagara, no sólo por las máquinas esenciales, sino también por los aparatos de preparación, lo cual es contrario al criterio establecido para las demás industrias, y por eso proponen, como aclaración a la Real orden de 28 de Febrero último, que se declare vigente la nota unida al epígrafe 408 que venia rigiendo hasta su refundición en el 407, y, en todo caso, que no se compute para los efectos de la tributación la superficie de trabajo de cada mezcladora correspondiente a su respectiva máquina afinadora;

La Dirección general de Contribuciones propone la desestimación de la instancia,

Y en tal estado, V. E. se ha servido consultar el parecer de esta Comisión permanente.

Considerando que de la nota puesta a los epígrafes 407 y 408 de la tarifa 3.ª de industrial por la Real orden de 28 de Febrero último, parece desprenderse, si se interpreta atendiendo a su sentido literal, que la industria de fabricación de chocolate debe tributar, no sólo por los aparatos esenciales de dicha industria, sino también por los auxiliares:

Considerando que tal criterio no sería admisible, toda vez que impondría a dichas industrias un doble gravamen, pareciendo más racional y justo para fijar el impuesto se atiende principalmente a la máquina esencial determinante de la producción, y gravando los aparatos de preparación ó auxiliares tan sólo cuando éstos existan en cantidad superior a la necesaria, dado el número de máquinas esenciales:

Considerando que en este sentido es de mantener el criterio que inspiraba la nota que acompañaba

al epígrafe 408 antes de refundirse con el 407 por Real orden de 28 de Febrero último, conforme a la cual, si las máquinas de afinar tenían más de una mezcladora, se pagaba por cada una de las que excedían el 50 por 100 de la cuota señalada a la máquina de afinar; y

Considerando que con la aclaración solicitada por los reclamantes no se contraría el pensamiento capital de la Real orden de que se trata, que no es otro que el de señalar el decímetro cuadrado como unidad tributaria;

Esta Comisión permanente es de dictamen que procede, como aclaración a la Real orden de 28 de Febrero último, sustituir la nota unida a los epígrafes 407 y 408 refundidos, por esta otra: «Si la máquina de afinar tuviese más de un mezclador, se pagará por cada uno de los que excedan el 50 por 100 de la cuota señalada a la máquina de afinar.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1908. = Sánchez Bustillo. = Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(De la Gaceta núm. 195.)

Comisión Provincial

Circular.

En cumplimiento de acuerdo de esta Corporación, se remite por separado a cada uno de los Ayuntamientos de la provincia un ejemplar de la Cartilla dedicada por el Cuerpo de Artillería «A los niños de las Escuelas de Madrid» en el primer Centenario del 2 de Mayo de 1808, con el fin de que se difunda su lec-

tura entre los niños que concurran a las Escuelas públicas de ese municipio.

Burgos 24 de Julio de 1908.—El Vicepresidente, Bruno Revilla.—Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales.
 Mes de Junio de 1908.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de Propios enajenados, a saber:

CARGO.	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	16800'62
Por intereses de inscripciones y de los depósitos.....	23607'83
Total.....	40408'45
DATA.	
Pagos hechos.....	15488'47
Total.....	15488'47
RESUMEN.	
Importa el cargo.....	40408'45
Idem la data.....	15488'47
Existencia para el mes de Julio.....	24919'98

Burgos 9 de Julio de 1908.—El Depositario, Pedro Polo.—Conforme:—El Contador, León Villén.

Relación de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:

Pesetas.

Cobrado el trimestre de 1.º de Abril de 1908 de intereses de inscripciones de los pueblos siguientes:

Amaya.....	203'41	Cueva de Sotoscueva....	134'97
Atapuerca.....	287'47	Escaño.....	66'31
Abajas.....	48'58	Icedo.....	44'12
Arenillas de Villadiego..	187'48	Escanduso.....	66'31
Busto de Bureba.....	110'89	Fuencivil.....	6'81
Barrios de Colina.....	174'52	Linares de Sotoscueva..	36'72
Briviesca.....	173'80	Hornillalastra.....	46'78
Los Ausines.....	183'03	Otedo.....	119'46
Cilleruelo de Arriba....	267'32	El Almiñé.....	51'58
Cubo de Bureba.....	236'09	Lermilla.....	16'75
Cebrecos.....	328'09	Los Ordejones.....	216'58
Cascajares de Bureba...	57'18	Hornillayuso.....	109'64
Carcedo de Burgos.....	207'26	Pereda.....	65'26
Cornudilla.....	13'94	Quintanilla del Rebollar.	48'77
Castrogeriz.....	824'20	Pradilla de Hoz de Arriba	44'27
Estepar.....	733'10	Quintanilla Valdebodres.	130'02
Cuevas de San Clemente.	311'86	Vizmallo.....	514'45
Cayuela.....	148'37	Rublacedo de Arriba....	92'05
Cardeñuela Riopico.....	180'06	Toba de Valdivielso....	117'38
Coculina.....	31'30	Sobrepeña de Sotoscueva.	26'97
Fontioso.....	72'20	Valtierra de Riopisuerga.	57'89
Celada del Camino.....	746'34	San Martín de Ubierna..	51'42
Covarrubias.....	8'64	Villanueva Soportilla....	244'48
Espinosa de Cervera....	5'89	Villanueva las Carretas.	193'91
Hortigüela.....	42'18	Villamartin de Sotoscueva	113'19
Hermosilla.....	200'95	Villahernando.....	85'93
Grijalba.....	166'56	Villalivado.....	14'62
Ibeas de Juarros.....	161'46	Villaute.....	18'44
Gamonal.....	44'91	Villalval.....	29'63
Huérmedes.....	95'53	Cebrecos, Ura y Castro-	
Masa.....	22'70	ceniza.....	4'11
Fuentelcésped.....	254'41	Cornejo y Hornillayuso..	19'22
Melgar de Fernamental..	1009'02	Cornejo, Hornillatorre y	
Iglesias.....	557'41	Hornillalastra.....	17'85
Itero del Castillo.....	902'05	Los Ausines, Revilla del	
La Horra.....	135'17	Campo y Quintanalaria.	46'58
Lodoso.....	48	Nebreda, Solarana y Cille-	
Madrigalejo.....	287'17	ruelo de Arriba.....	287'35
Merindad de Sotoscueva.	549'28	Solarana y Cilleruelo de	
Miraveche.....	192'40	Arriba.....	18'31
Monasterio de la Sierra..	4'76	Quintanilla del Coco, Ce-	
Orbaneja Riopico.....	15'18	brecos, Castroceniza y	
Pampliega.....	2844'92	Ura.....	68'49
Palacios de Benaver....	274'07	Cilleruelo de Arriba y Pi-	
Pedrosa del Príncipe....	301'52	neda Trasmonte.....	41'05
Pesadas de Burgos.....	16'60	Mamolar.....	6'23
Presencio.....	235'74	Sarracín.....	203'02
La Parte de Bureba....	46'71	Villalbilla de Villadiego..	225'27
Mecerreyes.....	38'99	Olmos de la Picaza.....	56'32
Omillos junto á Sasamón	191'89	Santa María del Campo	
Redecilla del Campo....	67'04	(Instrucción pública)...	10'53
Santa María Tajadura...	69'79	Grijalba.....	1'78
Santa María del Campo..	232'17	Lodoso.....	0'78
Quintanilla de la Mata...	277'66	Sasamón.....	10'56
Revilla Cabriada.....	266'23	Pedrosa del Príncipe....	3
Sasamón.....	367'38	Quintanilla de la Mata...	4'14
Solarana.....	968'97	Valtierra de Riopisuerga.	14'74
Quintanilla del Coco....	198'67	Estepar.....	5'10
Padrones de Bureba....	11'42	Hortigüela (Particulares	
Sta. María Ribarredonda.	99'48	y colectivos).....	8'31
Ubierna.....	64'74	Briviesca.....	100'88
Villahoz.....	274'33	Villanueva de Carazo....	3'50
Villamayor de los Montes	1415'30	Covarrubias.....	111'20
San Mamés de Burgos...	52'74	Melgar de Fernamental	
Villayerno Morquillas...	52'44	(Beneficencia).....	29'30
Santa Gadea del Cid....	16'24	Villadiego.....	63'71
Villadiego.....	325'69	Melgar de Fernamental	
Villasandino.....	190'62	(Instrucción pública) ..	0'56
Villanueva de Carazo....	14'11	Villadiego.....	11'56
Teradillos de Sedano....	4'16		
Navas de Bureba.....	47'72	Total.....	23607'83
Barbadillo de Herreros..	11'90	Burgos 9 de Julio de 1908. =	
Villarmentero.....	143'30	El Depositario, Pedro Polo.	
Gredilla de Sedano.....	16'61		
Nocedo.....	14'75		
Bedón.....	49'31	Relación de las cantidades satis-	
Brulles.....	17'95	fechas por cuenta de los pueblos si-	
Castromorca.....	18'37	guientes:	

		Pesetas.
Satisfecho á D. Pedro Rodríguez, autorizado por el Ayuntamiento de Pesadas de Burgos.....	46'90	
Id. á D. José de Mata Pérez, por el de Ubierna..	58'32	
Id. á D. Narciso Rodríguez, por la Junta administrativa de El Almiñé.	102'96	
Id. á D. Juan García Revilla, por el Ayuntamiento de Solarana.....	968'70	
Id. al mismo, por la Comunidad de Cilleruelo de Arriba, Nebreda y Solarana.....	287'25	
Id. al mismo, por la id. de Solarana y Cilleruelo de Arriba.....	18'21	
Formalizado por cuenta del segundo trimestre de provinciales de 1908, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Atapuerca.....	256'08	
Satisfecho por una póliza de 3 pesetas para completar el reintegro del poder del Ayuntamiento de Quintanilla Somuñó y un sello de 10 céntimos para su bastanteo..	3'10	
Id. por una id. de id. para id. de la Junta administrativa de Arroyo de Muñó, y un sello de 10 céntimos para id.....	3'10	
Formalizado por cuenta del segundo trimestre de 1908 por provinciales, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental.....	1038'53	
Satisfecho á D. Calixto Vicario, autorizado por el Ayuntamiento de Terradillos de Sedano....	18'11	
Id. á D. Marcos Miguel Puente, por el de Quintanilla del Coco.....	198'57	
Descontado por la Delegación de Hacienda por cuenta del segundo trimestre de Consumos de los pueblos siguientes: Atapuerca, según carta de pago número 376....	287'47	
Amaya, id. 377.....	203'42	
Abajas, id. 378.....	48'58	
Arenillas de Villadiego, id. 379.....	187'47	
Los Ausines, id. 380....	183'04	
Cubo de Bureba, id. 381.	236'09	
Cascajares de Bureba, id. 382.....	57'19	
Castrogeriz, id. 383.....	824'20	
Fontioso, id. 384.....	72'20	
Cayuela, id. 385.....	148'37	
Ibeas de Juarros, id. 386.	161'46	
Grijalba, id. 387.....	166'56	
Fuentelcésped, id. 388...	254'41	
Melgar de Fernamental, id. 389.....	1009'02	
Madrigalejo del Monte, id. 390.....	287'18	

Merindad de Sotoscueva, id. 391..	549'29
Iglesias, id. 392.....	557'40
Itero del Castillo, id. 393.	307
Pedrosa del Príncipe, id. 394.....	301'53
La Parte de Bureba, id. 395.....	46'72
Pampliega, id. 396.....	1816'87
Presencio, id. 397.....	235'75
Revilla Cabriada, id. 389.	239'42
Quintanilla de la Mata, id. 399.....	277'66
Quintanilla del Coco, id. 400.....	198'68
Sasamón, id. 401.....	367'39
Santa María Ribarredonda, id. 402.....	99'48
Villasandino, id. 403....	190'63
Villayerno Morquillas, id. 404.....	52'44
Olmos de la Picaza, id. 405.	56'32
Villalbilla de Villadiego, id. 406.....	214'44
Satisfecho por 118 timbres de 10 céntimos, dos de 25 y uno de 50 para el cobro de intereses de los pueblos anteriores..	12'80
Formalizado con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Villahoz, por cuenta del segundo trimestre de 1908 por provinciales.....	298'10
Id. de id. de Villasandino.	192'55
Id. de id. de Villarmentero	83'84
Id. de id. de Hermosilla..	123'84
Id. por suscripción al Boletín oficial con id. de Villalbilla de Villadiego.	10
Satisfecho á D. Julio Yagüez Escribano, autorizado por el de Itero del Castillo.....	594'95
Id. á D. Justo Sanchez, por el de Barrios de Colina.....	174'42
Id. á D. Andrés González, por el de Estepar.....	738'10
Id. á D. Blas Arribas, por el de Revilla Cabriada..	84'55
Id. á D. Lucio Herrera, por el de Villadiego....	400'66
Id. á D. Desiderio Ruiz, por el de Villahernando.	85'83
Id. á D. Pedro Huidobro, por el de San Martín de Ubierna.....	51'32
Total.....	15488'47
Burgos 9 de Julio de 1908. = El Depositario, Pedro Polo.	

Providencias Judiciales

Aranda de Duero.
Cédula de citación.
 En virtud de providencia dictada por el Lic. D. Roberto Arribas Serano, Juez municipal suplente de esta villa, se cita por medio de la presente á León Beneditte Herrera, natural de Adrada de Haza, hoy de ignorado paradero, para que el día 14 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, comparezca ante esta

Juzgado, situado en la Casa-Ayuntamiento, á fin de ser oído y con las pruebas de que intente valerse en el juicio verbal de faltas que se tramita contra el mismo sobre allanamiento de morada y daños, bajo la multa de 5 á 25 pesetas, conforme al artículo 625 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Aranda de Duero 18 de Julio de 1908. — El Secretario, Aurelio Castrejo.

Brivesca.

Por el Procurador D. Galo Peña y López, en nombre y con poder de D.^a María de los Desposorios Arroyo y Bravo, mayor de edad, casada y vecina de Palencia, se ha presentado ante este Juzgado demanda de juicio ordinario de mayor cuantía contra Cipriana Bugedo Miguel, vecina de Bárcena de Bureba, Eduardo Meriel Diez y María Pérez Bravo, vecinos de Palencia, Emilia García Revuelta, Bonifacia y Guillermo Meriel, de ignorado paradero, sobre nulidad de testamentos otorgados por Doña Casilda Meriel Gil y entrega de bienes relictos de ésta, y el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este día, ha acordado dar traslado de la indicada demanda á los demandados, emplazándoles para que comparezcan en los autos, personándose en forma dentro de nueve días improrrogables, y toda vez que se ignora el paradero de la Emilia García Revuelta, Bonifacia y Guillermo Meriel, se les emplaza por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre y se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid. Y en su consecuencia, se extiende el presente emplazando en la forma y por el término acordado á Emilia García Revuelta, Bonifacia y Guillermo Meriel, demandados, cuyo paradero se ignora, previniéndoles que si no comparecen dentro del plazo señalado, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Brivesca 20 de Julio de 1908. — El Escribano, Laureano García.

Censo Electoral.

Junta municipal de San Clemente del Valle.

D. Venancio Manso García, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: que en los datos obrantes en esta Secretaría, hay uno que, copiado á la letra, dice así:

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral para subsanar los defectos observados en su constitución por la Provincial.

En la villa de San Clemente del Valle á 19 de Diciembre de 1907,

reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, y hora de las diez, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal ó del vocal designado por la Junta local de Reformas sociales, los demás individuos de dicha Junta, nombrados en sesión de 30 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en el nombramiento del primero y segundo Vicepresidente, de los suplentes del ex-Juez municipal, y suplente del Concejal que haya obtenido mayor número de votos.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquéllos en la forma siguiente: por sorteo entre los mayores contribuyentes del distrito los suplentes del ex-Juez municipal y del Concejal.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación de expresa:

Presidente, D. Roque Córdoba, Juez municipal ó vocal de la Junta de Reformas sociales; Vicepresidente primero, D. Cirilo Córdoba, vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular, con exclusión del Alcalde y los Tenientes, y si hubiere dos que hayan obtenido igual número de votos, el de mayor edad; Vicepresidente segundo, D. Ruperto Iñiguez, designado por la Junta entre sus vocales por votación, en la que no tomaron parte los suplentes; vocales por territorial, D. Juan Benito Córdoba y D. Francisco Soto Merinero; sus suplentes, D. Genaro Melchor Córdoba y D. Severo Espinosa García; vocales por industrial, no habiendo ninguno se nombran otros dos vocales por territorial, sucediendo lo mismo con sus suplentes, habiendo recaído en los siguientes: D. Julián Corral Garrido y D. Bonifacio Melchor Córdoba; sus suplentes, D. Pedro Benito Ochoa y D. Cipriano Gomez Iñiguez; vocal como ex-Juez más antiguo, D. Marcelo Córdoba Corral; su suplente, D. Antonio Jorge Pascual; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Antonio Martínez García; Secretario, el del Juzgado municipal, D. Venancio Manso García.

En este estado, y despues de acordar se remitan copias certificadas de este acta al Sr. Gobernador civil y al Sr. Presidente de la Junta del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes conmigo el Secretario. — El Juez, Roque Córdoba. — Cirilo Córdoba. — Ruperto Iñiguez. — Juan Benito. — Francisco Soto. — Genaro Melchor. — Severo Espinosa. — Julián Corral. — Bonifacio Melchor. —

Pedro Benito. — Cipriano Gómez. — Marcelo Córdoba. — Antonio Jorge. — Antonio Martínez. — Venancio Manso.

Y para que surta los debidos efectos, doy la presente, que, visada y sellada por el Sr. Juez municipal de este distrito, firmo en San Clemente del Valle á 23 de Diciembre de 1907. — Venancio Manso. — V.º B.º — Roque Córdoba.

Junta municipal de Valmala.

D. Alvaro Peña Hernando, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito,

Certifico: que entre los documentos existentes en la Secretaría de mi cargo, se halla un acta que, copiada literalmente, es como sigue:

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral.

En la villa de Valmala á 30 de Septiembre de 1907, reunidos los señores vocales que componen la Junta municipal del Censo electoral de este distrito municipal, en la sala consistorial, á la hora de las nueve de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal don Serapio Cámara Alarcía, con objeto de designar los individuos que han de formar la referida Junta en lo sucesivo, según lo dispuesto en el art. 12 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto último y cumplimiento de la circular de 21 de Septiembre último, se procedió á designar los vocales que han de constituir la, para lo cual han sido además convocados á reunión pública con el fin de sortear entre los mayores contribuyentes y demás, dos de los que han de formar parte de dicha Junta, dando principio al acto por el orden que se relaciona á continuación y obteniendo el siguiente resultado:

Primeramente, y en conformidad á lo dispuesto en el caso primero del art. 11 de la referida ley, se puso á elección popular, excluyendo al Sr. Alcalde, el Concejal que ha de ser vocal de la referida Junta, quedando elegido por mayoría de votos D. José Rubio Hernando.

Seguidamente se procedió entre los ex-Jueces municipales por riguroso orden de antigüedad, según determina el caso segundo del referido artículo, á designar el vocal que ha de sustituir á los individuos que en el mismo se determina por no residir ninguno de las clases referidas en dicho artículo en el término municipal, y quedó designado para este objeto el ex-Juez municipal D. Manuel Diez Hernando.

Acto continuo se verificó el sorteo entre los veinte mayores contribuyentes que figuran en la relación que para este objeto ha sido remitida á esta Junta, los dos que han de pertenecer á la misma, y extraídas las papeletas, decidió la suerte á D. Gregorio Alarcía Cámara y D. Pascual Cámara Segura,

los cuales quedan designados como vocales, según se previene en el caso 3.º del artículo de referencia, cuyos señores lo son por territorial; sin demora se procedió á designar otros dos vocales como mayores contribuyentes por industrial, quedando designados D. Juan Cámara Martínez y D. Abdón González Heras.

Terminada esta operación, se procedió á designar por el mismo orden los suplentes, obteniendo mayoría de votos D. Enrique Alarcía Heras, D. Sandalio Peña Alarcía, D. León Bartolomé Cámara, don Deogracias Cámara Hernando, los cuales son suplentes, por orden de categoría, de D. José Rubio Hernando, D. Manuel Diez Hernando, D. Gregorio Alarcía Cámara, don Pascual Cámara Segura, D. Juan Cámara Martínez y D. Abdón González Heras, siendo designado suplente para estos dos últimos, don Santiago Diez Cámara, por no haber más contribuyentes por industrial, los que aceptan sus respectivos cargos, una vez enterados de las disposiciones vigentes, habiendo sido elegidos conforme á lo prevenido en el párrafo penúltimo del art. 11 de la ley citada, siendo nombrados al efecto, con lo que quedó constituida la Junta municipal, advirtiéndose que Presidente de ella es D. Serapio Cámara, Juez municipal; primer Vicepresidente D. José Rubio Hernando, Concejal del Ayuntamiento, y segundo Vicepresidente elegido por la Junta, D. Manuel Diez Hernando, siendo todos los demás Vocales con sus suplentes según quedan relacionados.

Así constituida esta Junta municipal del Censo electoral de este distrito municipal, se levantó la presente acta, de la cual se remitirán copias certificadas, una al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de esta provincia, según se previene en la circular de 21 de Septiembre último y otra al Sr. Gobernador civil de la provincia conforme se ordena en las disposiciones vigentes, referentes al asunto de que se hace mérito, firmando todos los señores concurrentes que constituían la Junta actualmente y los que han sido nombrados últimamente, de todo lo que yo el Secretario, certifico. — El Presidente, Serapio Cámara. — Melitón Cámara. — Cirilo Bartolomé. — Lucas Peña. — Manuel Diez. — José Rubio. — Enrique Alarcía. — Federico Cerda y Cerda. — Liberato Monja. — Gregorio Alarcía. — Pascual Cámara. — Abdón González. — Juan Cámara Martínez. — León Bartolomé. — Deogracias Cámara. — Santiago Diez. — Sandalio Peña. — El Secretario, Alvaro Peña.

Concuerta con su original al que me remito,

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente certificación visada y sellada por

el Sr. Presidente en Valmala á 7 de Noviembre de 1907.—El Secretario, Alvaro Peña.—V.º B.º.—El Presidente, Serapio Cámara.

Junta municipal de Tosantos.

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de este distrito para subsanar los defectos observados en su constitución por la Provincial:

En Tosantos á 16 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las diez, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, por no haber designado vocal de la Junta de Reformas sociales, y demás individuos de dicha Junta, nombrados en sesión del día 28 de Septiembre último.

En su vista se procedió á subsanar aquéllos en la forma siguiente:

Ha sido presidida la Junta por el Sr. Juez municipal en lugar del vocal designado por la Junta de Reformas sociales, por no estar constituida ésta, y designándose suplente del Concejal.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Cayetano Oca Barrio, Juez municipal; Vicepresidente 1.º, D. Vicente Gómez Alonso, Vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular, con exclusión del Alcalde y Teniente; Vicepresidente 2.º, D. Juan Contreras Oca, designado por la Junta entre sus Vocales por votación, en la que no tomaron parte los suplentes; Vocales por territorial, D. Manuel Puras Calvo y D. Julián Ezquerro Alonso; suplentes, D. Ezequiel Gómez Alonso y D. Esteban Corral Rebolledo; Vocales por industrial D. Jacinto García Manero y D. Angel González García; suplentes D. Miguel García Puras y D. Juan Gómez Corral; vocal como ex-Juez más antiguo, D. Bartolomé García Oca; suplente, D. Buenaventura Corral Turrientes; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Aniceto Corral Turrientes; Secretario, el del Juzgado municipal D. Manuel Oca Hernando.

En este estado y después de acordar se remita copia de este acta al Sr. Gobernador civil de la provincia y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes conmigo el Secretario, de que certifico.—El Presidente, Cayetano Oca.—Vicepresidente, Vicente Gómez.—Segundo Vicepresidente, Juan Contreras.—Vocales por territorial, Manuel Puras.—Julián Ezquerro.—Vocales por industrial, Jacinto García.—Angel González.—Vocal como ex-Juez, Bartolomé García.—Suplentes por territorial, Ezequiel Gómez.

—Esteban Corral.—Suplentes por industrial, Miguel García.—Juan Gómez.—Suplente del ex-Juez, Buenaventura Corral.—Suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, Aniceto Corral.—El Secretario, Manuel Oca.

Es copia del original que se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia para que sea publicada en el Boletín, según comunicación del Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, firmada y sellada por el Sr. Juez en Tosantos á 21 de Diciembre de 1907.—El Presidente, Cayetano Oca.—El Secretario, Manuel Oca.

Anuncios Oficiales

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE BURGOS

D. Miguel Saiz Gómez, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los Jueces municipales del mismo, hago saber: Al objeto de dar cumplimiento á una circular del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio respecto al cumplimiento por parte de los Jueces municipales de lo preceptuado en el art. 3.º de la Ley de 5 de Julio de 1892, relativo á la expedición de aceites de oliva mezclados con otras sustancias, con el fin de evacuar el oportuno informe, he acordado que en el término de ocho días se faciliten á este Juzgado por los municipales del partido, relación de los procedimientos que en cada uno de ellos se haya incoado por infracción al párrafo 2.º del art. 595 del Código penal.

Burgos 28 de Julio de 1908.—Miguel Saez.—El Secretario de Gobierno, Nicolás López.

Alcaldía de Gredilla la Polera.

No habiéndose presentado ante el Ayuntamiento de mi presidencia para ser tallado y reconocido el mozo Eustaquio Carrera Fernández, número 2 del alistamiento y sorteo del actual reemplazo, ni remitido las certificaciones de talla y utilidad que previene el párrafo 3.º del art. 95 de la ley de Reclutamiento, no justificando tampoco que le asista alguna de las causas que el art. 106 de la citada ley admite como legales para dispensarle de su presentación; la Comisión mixta de reclutamiento y reemplazo del Ejército de esta provincia acordó confirmar el fallo adoptado por la expresada Corporación municipal, por el que fué aquél declarado prófugo, disponiendo, en su consecuencia, que se practiquen las diligencias oportunas para su captura y conducción.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza por medio de este edicto, á la vez que se ruega á las Autoridades, tanto civiles como militares, se sirvan disponer lo conveniente para la captura de dicho mozo, remitién-

dole á mi disposición con las seguridades debidas en caso de ser habido, para los efectos procedentes.

Gredilla la Polera 21 de Julio de 1908.—El Alcalde, Blas Pérez.

Alcaldía de Merindad de Montija.

Terminado el padrón industrial de este término municipal, base para la formación de la matrícula para el próximo ejercicio de 1909, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos de reclamación; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho período, no será admitida ninguna.

Merindad de Montija 25 de Julio de 1908.—El Alcalde, Dionisio Rasines.

Alcaldía de Villarcayo.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas, por la asistencia de los pobres clasificados por el Ayuntamiento, casos de oficio, puesto de la Guardia civil, pobres transeúntes y enfermos acogidos en el Hospital civil de esta localidad.

Los aspirantes á dicha plaza, podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villarcayo 22 de Julio de 1908.—El Alcalde, José Peña.

Alcaldía de Quintanilla San García.

Se encuentra vacante la plaza de guarda municipal de esta villa, dotada con el haber anual de 450 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde, acompañadas de certificación de buena conducta en el término de quince días, contados desde el en que aparezca el presente en el Boletín oficial de la provincia.

Quintanilla San García 25 de Julio de 1908.—El Alcalde, Donato Vesga.

Escuela especial de Veterinaria de León.

Requisitos que se exigen para ingresar en la Escuela.

Los aspirantes, según la Real orden de 23 de Marzo de 1903, (Gaceta del 7 de Abril) necesitan acreditar, mediante certificación de Instituto, la aprobación en estos últimos centros docentes de un curso de Castellano y dos de Latín y Francés: los dos primeros de Geografía, esto es, de Geografía general y de Europa y el de Geografía especial de España, los dos cursos de Aritmética, ó sea el de Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y el de Aritmética que se estudia en 2.º año; y por último los de Geometría y Algebra, correspondientes al 3.º y 4.º años del Ba-

chillerato, de conformidad al orden establecido por el Real Decreto de 17 de Agosto de 1901: y que los que soliciten el ingreso y se hayan preparado ó empezado á preparar en estas asignaturas por algunos de los planes de estudios de 2.ª enseñanza anteriores al Real Decreto que se acaba de citar, acrediten solamente haber aprobado los dos cursos de Castellano, Latín y Francés, el de Geografía de España; uno de Aritmética; uno de Algebra y otro de Geometría.

Los aspirantes, que solicitarán el ingreso del Sr. Director de esta Escuela, acreditarán haber cumplido la edad de quince años; exhibirán la cédula personal y se someterán al examen de ingreso en la forma que preceptúa el art. 3.º del Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901.

León 24 de Julio de 1908.—El Secretario, Joaquin González y García.

Parque administrativo de suministro de Vigo.

El Director del Parque administrativo de suministros de Vigo,

Hace saber: Que el día 14 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 24 de Julio de 1908.—Antonio Ranz de la Peña.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada.
Paja para pienso.
Carbón de cok.
Para el mismo día á las once.
Petróleo.
Carbón vegetal.
Paja larga para relleno.